



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1656
RADICADO N°. 2021-00195-00

CONSIDERACIONES

VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien actuaba como perito evaluador en el proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, radicado 2017-00172-00, instaurado por María Altagracia Blandón Álvarez y otros frente a José Alfonso Blandón Castaño y otros, solicita mediante escrito virtual (anexo 03, 05 a 07 exp. digital), librar mandamiento de pago en contra de JORGE IGNACIO, GABRIEL ANTONIO, JUAN DIEGO, JAIME ANDRES, CARMENZA DE JESÚS, CLAUDIA MARÍA, JUAN JOSE, ÁNGELA MARÍA, LILIANA DEL SOCORRO y ANA CECILIA y AUGUSTO BLANDÓN CASTAÑO, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.863.000), por concepto de honorarios señalados por su gestión allí realizada (anexo 02 exp. digital).

Se observa que los autos dictados el 11 de febrero de 2021 (anexo 02 exp. digital), que señaló honorarios al auxiliar de la justicia acá demandante, 09 de marzo de 2021 (anexo 04 exp. digital), que resolvió el recurso frente al anterior, ya se encuentran en firme.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 305, 306, 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de VICTOR HUGO CANO ORTIZ, en contra de JORGE IGNACIO, GABRIEL ANTONIO, JUAN DIEGO, JAIME ANDRES, CARMENZA DE JESÚS, CLAUDIA

MARÍA, JUAN JOSE, ÁNGELA MARÍA, LILIANA DEL SOCORRO y ANA CECILIA y AUGUSTO BLANDÓN CASTAÑO, y JAIME RODRIGO DE JESÚS ESCOBAR BLANDÓN, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.863.000), por concepto de honorarios señalados por su gestión realizada dentro del proceso Verbal de declaración de pertenencia, radicado 2017-00172-00 (anexo 02 exp. digital).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Las medidas cautelares se tramitarán en proceso separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 34 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ac7663c452b4ca5f99ffb88abab82c9ea59cffdee84d207218f02f772d47d**

Documento generado en 17/08/2021 02:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>